



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TITULO DEL ENSAYO

Transgresión de los Derechos de Participación:

Sentencia 04-19-RC

AUTOR

Tipantasi Taipe John Edwin

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del grado académico en
MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
CONSTITUCIONAL

TUTOR

Ab. Arturo Guillermo Clery Aguirre, PhD.

Santa Elena, Ecuador

Año 2022



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

**Q.F. Calero Mendoza Rolando, PhD.
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
POSTGRADO**

**Lic. Paola Cortez Clavijo, MSc.
COORDINADORA DEL
PROGRAMA**

Anita Cecilia
Monroy
Abad

Firmado digitalmente
por Anita Cecilia
Monroy Abad
Fecha: 2022.06.21
22:41:43 -05'00'

**Ab. Cecilia Monrroy, Mgt.
ESPECIALISTA**

ARTURO
GUILLERMO
CLERY AGUIRRE

Firmado digitalmente por
ARTURO GUILLERMO
CLERY AGUIRRE
Fecha: 2022.06.11
17:29:31 -05'00'

**Ab. Arturo Clery Aguirre, PhD.
TUTOR**

**Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por John Edwin Tipantasi Taibe, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho mención derecho constitucional.

TUTOR

ARTURO
GUILLERMO
CLERY
AGUIRRE

Firmado digitalmente
por ARTURO
GUILLERMO CLERY
AGUIRRE
Fecha: 2022.06.11
17:29:56 -05'00'

Ab. Arturo Guillermo Clery Aguirre, PhD.

Junio, del año 2022



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **John Edwin Tipantasi Taipe**

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, Transgresión de los Derechos de Participación: Sentencia 04-19-RC previo a la obtención del título en Magister en Derecho mención Derecho Constitucional, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del trabajo de titulación referido.

Santa Elena, Junio del año 2022

EL AUTOR


John Edwin Tipantasi Taipe



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, John Edwin Tipantasi Taipe

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, Transgresión de los Derechos de Participación: Sentencia 04-19-RC cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Santa Elena, Junio del año 2022

EL AUTOR

A handwritten signature in black ink, appearing to be "John Edwin Tipantasi Taipe", written over a horizontal line.

John Edwin Tipantasi Taipe



UPSE
UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO

Certificación de Antiplagio

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado Transgresión de los Derechos de Participación: Sentencia 04-19-RC presentado por el estudiante, John Edwin Tipantasi Taibe fue enviado al Sistema Antiplagio URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 0%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Document Information

Analyzed document	John Tipantasi ENSAYO 10-06.docx (D139983944)
Submitted	2022-06-10T19:40:00.0000000
Submitted by	LILIAN
Submitter email	lmolina@upse.edu.ec
Similarity	0%
Analysis address	lmolina.upse@analysis.urkund.com

Sources included in the report

TUTOR

ARTURO
GUILLERMO
CLERY AGUIRRE

Firmado digitalmente por
ARTURO GUILLERMO
CLERY AGUIRRE
Fecha: 2022.06.11 17:30:25
-05'00'

Ab. Arturo Guillermo Clery Aguirre

AGRADECIMIENTO

Dejo expresa constancia de mi profundo agradecimiento a la Universidad Península de Santa Elena, a la ilustre área de postgrado, que nos abrió las puertas del *alma mater* para permitirnos continuar con nuestra profesionalización.

A las autoridades administrativas que han dirigido los servicios universitarios para la graduación, en la persona de la Coordinadora del Postgrado Lcda. Paola Cortéz Clavijo.

Mi agradecimiento de manera especial al Dr. Arturo Clery, maestro de nobles conocimientos, a quien le debo sabios criterios y su abnegada dedicación en calidad de tutor del presente trabajo investigativo.

Mi reconocimiento sincero para mis colegas Ipso Juristas, compañeros de trabajo y del programa de maestría, quienes con sus criterios jurídicos y apoyo moral, han permitido culminar esta meta.

John Edwin Tipantasi Taipe

DEDICATORIA

El Presente trabajo de investigación, previo a la obtención del grado de Magister, está dedicado a Dios autor de vida y grandeza.

Con especial afecto a mis recordados padres Rosa Matilde (+) y Víctor Elías (+), a quienes en vida prometí superarme académicamente para convertirme en su orgullo, donde ellos se encuentren.

A mi adorada esposa María Judith Carreño Chamba, a mis hijos William, Paulina, Kenneth y Erick, que constituyen mi verdadera inspiración para mi formación.

A mis queridos hermanos Wilson, William, Fanny, Norma, Nancy y Maribel, quienes con sus sabios consejos han sido mi soporte permanente.

John Edwin Tipantasi Taipe

ÍNDICE GENERAL

TITULO DE ENSAYO	I
CERTIFICACIÓN	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	IV
AUTORIZACIÓN	V
Certificación de Antiplagio.....	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA	VIII
ÍNDICE GENERAL	IX
Índice de Tablas	X
Resumen.....	XI
Abstract.....	XII
INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	5
La Participación Ciudadana y Control Social	5
Antecedentes.....	5
Mecanismos de Participación Ciudadana.....	6
El derecho de participación en el Ecuador	7
Los procedimientos de reforma constitucional en el Ecuador	8
La enmienda	10
La reforma parcial	11
La asamblea constituyente	12

Competencias de la Corte Constitucional en los procedimientos de reformas constitucionales	12
Análisis de la jurisprudencia constitucional de reforma constitucional Dictamen No. 4-19-RC/19	13
METODOLOGÍA	15
Tipo de investigación	15
Métodos de Investigación.....	15
CONCLUSIONES	16
Referencias.....	17
Anexos	20

Índice de Tablas

Tabla 1. Los procedimientos de reformas de la Constitución del Ecuador	9
--	---

Resumen

El presente ensayo se refiere a la transgresión de los derechos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución del Ecuador. El propósito del estudio es analizar la factibilidad de propuesta de eliminación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin que trasgreda el ejercicio eficaz de los derechos de participación ciudadana, tal como lo señala el artículo 442 de la CRE. La investigación se desarrolla dentro de un marco metodológico de tipo cualitativo de carácter documental, de métodos inductivo, deductivo, histórico, analítico, utilizando la técnica de observación en las normas jurídicas en su tenor literal. Los resultados obtenidos suponen que, no procede el traspaso de las funciones del CPCCS a la Asamblea Nacional, como tampoco es procedente la reforma parcial para este organismo. El estudio concluye que el CPCCS al ser un organismo que pertenece a las funciones del Estado únicamente podría ser alterado mediante Asamblea Constituyente.

Palabras claves: Consejo de Participación Ciudadana – Control Social – Reforma parcial

Abstract

This paper refers to the transgression of the rights of citizen participation and social control enshrined in the Constitution of Ecuador. The purpose of the study is to analyze the feasibility of the proposed elimination of the Council for Citizen Participation and Social Control, without infringing on the effective exercise of the rights of citizen participation, as stated in Article 442 of the CRE. The research is developed within a qualitative methodological framework of documentary type, of inductive, deductive, historical, analytical methods, using the technique of observation in the legal norms in their literal tenor. The results obtained imply that the transfer of the functions of the CPCCS to the National Assembly is not appropriate, nor is the partial reform for this body. The study concludes that the CPCCS, being an organism that belongs to the functions of the State, could only be altered by means of a Constituent Assembly.

Keywords: Social Participation Control - Social Participation Control Council - Partial reform

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en adelante CPCCS es el ente autónomo que forma parte de las funciones del Estado, la misma que se erige como una forma de control de la ciudadanía hacia el poder estatal, y a su vez constituye un modelo de participación de la sociedad civil dentro del Estado. Su principal objetivo es vigilar que las demás funciones estatales actúen de conformidad con los intereses de la ciudadanía, por tanto, los integrantes de esta función deberán estar conexos a ser representantes de la ciudadanía.

En los últimos tres años, la aceptación política del CPCCS ha venido siendo cuestionada, atribuyéndosele “una crisis institucional, debido al grado de intervención en los diferentes procedimientos de selección arbitraria de autoridades, transgrediendo de tal manera contra la misma participación ciudadana” (Presidencia de la República del Ecuador. Oficio No. T141-SGJ-17-0330, 2017). En tal sentido, se ha iniciado un proceso que plantea la eliminación de este organismo, siendo los impulsores de dicha propuesta el Comité por la Institucionalidad Democrática. A este respecto existe un debate político sobre la supresión de este organismo a través de la consulta popular, un asunto que resulta muy complejo.

La Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 4-19-RC/19 (2019), ha pronunciado que la vía correcta para eliminar el CPCCS es a través de la reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador. Así también, la misma Corte en Dictamen No. 5-19-RC/19 (2019), aproxima la propuesta de enmienda constitucional relacionada a la creación de un sistema judicial de justicia indígena análogo a la justicia ordinaria, y a la supresión del CPCCS, al igual que el traspaso de sus competencias nominadoras a la Asamblea Nacional, expresando en el párrafo 37 de su contenido lo siguiente:

En el Dictamen No. 3-19-RC/19 (2019), señala que la supresión del CPCCS y el traslado de su atribución a la Asamblea Nacional se puede realizar mediante el mecanismo de reforma parcial en la medida en que no impacta ni influye de modo alguno en el grado de satisfacción del ejercicio de los derechos y tampoco altera la reforma Constitucional

En el Dictamen No. 3-19-RC/19 (2019), se señala que la supresión del CPCCS y traslado de su atribución a la Asamblea Nacional se puede realizar mediante el mecanismo de reforma parcial, en la medida en que no impacta ni influye de modo alguno en el grado de satisfacción del ejercicio de los derechos y tampoco altera la reforma Constitucional (Sentencia No. 5-19-RC/19, 2019).

Del párrafo antes citado, es precisamente donde surge el primer conflicto, suprimir el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social afectaría considerablemente el grado de satisfacción del ejercicio de los derechos de participación ciudadana, dado que, al ser este órgano el responsable de promover, impulsar y establecer mecanismos para ejercer estos derechos, los mismos quedarían desprotegidos, y en virtud de aquello, las demás leyes estatales y ordenanzas municipales no han sido convenientes para facultar el correcto ejercicio de estos derechos, creando mecanismo en correspondencia con la Ley Orgánica del CPCCS.

Por otro lado, en el párrafo 38 del Dictamen No. 5-19-RC/19 (2019) se menciona que:

No existiría la restricción del derecho de participación respecto a la elección de los miembros del CPCCS, ya que sería la misma ciudadanía la que se manifestaría democráticamente por su posible supresión, por tanto no existiría tal restricción de derechos de aquellas personas que ostenten cargos en el organismo que se pretende eliminar, (Dictamen No. 5-19-RC/19, 2019).

Respecto a lo citado, la Corte Constitucional expresa que los derechos de participación son propios y no están sujetos a una institución, si bien esta afirmación es cierta, también lo es, que para darse el ejercicio del derecho de manera eficiente debe ir en conjunto de un órgano que establezca mecanismos de control social que garanticen el cumplimiento de estos derechos.

Dado dicho contexto, el presente ensayo orienta su objetivo en analizar la factibilidad de propuesta de eliminación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin que trasgreda el ejercicio eficaz de los derechos de participación ciudadana, tal como lo señala el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. Determinando como idea a defender la reforma parcial al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, suscitaría la regresión de derechos ciudadanos, incluso si la misma ciudadanía

votara a favor de su eliminación, en el transcurso del tiempo en el que el legislativo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adopten normas para incluir los mecanismos pertinentes para ejercer los derechos de participación, que se volverían inaplicables hasta que no existan nuevas disposiciones estatales que aseguren el ejercicio de estos derechos, tal como lo hace el CPCCS.

La importancia del tema de estudio seleccionado radica en su transversalidad, al formar parte del diario vivir, tanto para quienes ejercen la función pública como para los ciudadanos, ambos protagonistas llamados a abordar los avances estructurales iniciados en los tratados internacionales que reconocen la libertad de información; y en la norma suprema ecuatoriana que garantiza el libre acceso a la información pública en las distintas funciones del Estado, y en todos sus niveles de gobierno, asegurando una gestión transparente, eficaz, eficiente, equitativa e incluyente, subsanando la confianza ciudadana.

La investigación se desarrolla dentro de un marco metodológico de tipo cualitativo de carácter documental, en vista de que es el resultado de la recopilación y análisis de información encontrada en libros, cuerpos legales, revistas, artículos científicos e información encontrada por internet relacionada con el derecho de la información, su alcance de tipo descriptivo, de métodos inductivo, deductivo, histórico, analítico, utilizando la técnica de la observación en las normas jurídicas en su tenor literal.

DESARROLLO

La Participación Ciudadana y Control Social

Antecedentes

Empleando las palabras de Magaña y Manuel (2018), quienes manifiestan que la participación ciudadana “es el resultado de un proceso en construcción partir de un recorrido histórico, fruto de la organización y movilización de las personas, pueblos y grupos sociales diversos, en búsqueda de mejorar sus condiciones de vida y de incidir en la vida social y política del país”.

Para Moncada (2005), la participación ciudadana en el Ecuador:

“Es el resultado de un proceso de edificación que surge de un camino histórico, fruto de la organización y manifestación de un pueblo o grupos sociales diversos, en razón de mejorar sus condiciones de vida y de ejercer influencia en la vida política y social de un país” (p. 45).

Es fundamental que se entienda que el término participación se distingue de diferentes perspectivas, como por ejemplo, para Rodríguez *et al.* (2013) significa “tomar parte” convertirse uno mismo en parte de una organización o grupo que congrega a más de una persona. Al mismo tiempo también significa “compartir” algo con otra persona, o al menos dar a conocer a otro u otra cierta información. De forma que participar siempre será una acción social, ninguna persona puede participar de manera privilegiada, privada, para uno mismo. Únicamente se puede ser parte donde exista una organización que incluya por lo menos dos personas.

En definitiva, la participación ciudadana debe alcanzar por parte de las instituciones públicas, responder una exigencia de total transparencia y responsabilidad, satisfaciendo a la perspectiva de la ciudadanía que en su opinión sea tomada en cuenta, haciendo a un lado la idea de que la participación en cuestión sólo se relaciona con el acto de elegir y ser elegido, y al ejercicio del voto.

Mecanismos de Participación Ciudadana

Conforme a la Ley de Participación Ciudadana, en su artículo 52 establece los siguientes mecanismos de participación:

Los **Consejos Sectoriales**, esta instancia se ocupa de dar legitimidad a todas las ideas y decisiones tomadas por los ciudadanos dentro del sector en el cual se desarrolló el Consejo, y a elegir a la delegada o delegado del Consejo Ciudadano Sectorial a la Asamblea Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir” (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010, p. 15).

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana argumenta que los **Consejos Consultivos**, se describen por ser un mecanismo de consulta y orientación constituido por los ciudadanos u organizaciones sociales, los mismos que son reunidos con el objeto de atender un tema específico, lo que identifica su función como “exclusivamente consultiva” (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010, p.21).

El artículo 74 de la misma ley establece las **audiencias públicas** “atiende pronunciamientos o peticiones ciudadanas para fundamentar decisiones o acciones de gobierno” (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010, p. 19). Del mismo modo, se instituye la importancia de estas audiencias y señalan que esta reside en que “los ciudadanos pueden solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública; presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y, debatir problemas que afecten a los intereses colectivos” (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010, p. 20).

Los Presupuestos Participativos son otro mecanismo donde “la población tiene acceso a asignar a diferentes proyectos parte del presupuesto de cada provincia/municipio, y así resolver cómo se gastará una parte de él, prevaleciendo necesidades y planteando una serie de actividades que buscan cumplir objetivos” (Trelles Vicuña & Ordoñez Valencia, 2019).

Las Asambleas Ciudadanas son espacios para la organización ciudadana, donde la ciudadanía prepara, discute y genera planes, políticas, programas, proyectos y acuerdos con una visión común acerca del desarrollo del territorio (Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, s. f.).

La **Silla Vacía** es un mecanismo utilizado en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y se caracteriza por asignar una silla vacía a disposición que será ocupada por un representante de la ciudadanía, con el fin de ser partícipe en el debate y en la toma de decisiones” (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010).

En las Asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se establece la persona que participará en la sesión en virtud del tema de interés de la comunidad, el mismo que se certificará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su intervención se enmarcará en la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados. El ciudadano certificado que participe en los debates y en la toma de decisiones lo ejercerá con voz y voto ” (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010).

En los Cabildos Populares interviene la ciudadanía a nivel cantonal, donde se debaten temas específicos relacionados a la administración municipal. Ante de efectuarse, el cabildo tiene que llevarse a cabo una convocatoria que tendrá que indicar; el objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. Este mecanismo es de tipo consultivo ” (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010).

La Rendición de Cuentas, la que conforme al artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, es un procedimiento deliberado, universal e interactivo, que implica a todos los funcionarios públicos o representantes legales, según proceda el caso, que estén obligados a comunicar y someterse en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos” (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010).

El derecho de participación en el Ecuador

Este derecho permite a los ciudadanos aportar en la orientación de los contenidos públicos, como lo son: el derecho al sufragio, derecho a elegir y ser elegidos en situaciones comunes, justas, auténticas y democráticas con el fin de ejercer su derecho como ciudadano, sujetos a procedimientos democráticos definidos con aprobación de la ciudadanía que garantice su satisfacción, sin que se considere el modelo de gobierno que adopte el Estado (Castillo *et al.*, 2020).

A juicio de Noboa (2008), el derecho a la participación surge con el objeto de lograr una democracia fundada en la voluntad de la población y el reconocimiento de los derechos de forma individual y grupal, en este sentido, la democracia participativa no se centra únicamente en el alcance político, sino que también en lo social. La participación es un derecho por el cual, los ciudadanos de forma libre pueden ejercer su voluntad democrática, garantizando que la libertad de expresión sea el límite y comienzo de la veracidad de su ejercicio, mientras estos se encuentren relacionados a los asuntos públicos. Así, el Estado debe efectuar medidas eficaces para garantizar que todas las personas ejerzan los derechos de participación.

Dentro de este contexto, la Asamblea Nacional Constituyente (2008) determinó como principio de participación:

Que los ciudadanos de forma individual y colectiva puedan ser partícipes en la toma de decisiones en conjunto con planificación, dirección de cuestiones públicas e intervención ciudadana de las instituciones del Estado y la colectividad, fundamentándose en los principios de autonomía, igualdad, respeto a la diferencia, control popular, deliberación pública enmarcados en mecanismos de democracia representativa y comunitaria.

La carta Magna en su artículo 1 refiere que el Estado es un sistema democrático, que debe responder a través de la concepción de los derechos constitucionales de participación de la población y de esta forma dar acceso al desarrollo de los poderes públicos en equilibrio con las fuerzas políticas (Asamblea Nacional, 2008). En este sentido, la elección de las autoridades esta vinculado con los mecanismos de participación directa dentro del Estado ecuatoriano, por medio de un proceso de transparencia, democrático y de verdadera confianza, en vista que el electorado selecciona a sus mandantes y, al mismo tiempo se involucra de manera total en la toma de decisiones.

Los procedimientos de reforma constitucional en el Ecuador

La Constitución del Ecuador instituye un sistema, valga la redundancia de tipo constitucional, esto es, que no hay un único sino varios procedimientos para reformar la Constitución que se diferencian en función de sus requerimientos, tal como señala Benavides Ordóñez (2018):

La carta magna admite tres niveles de rigidez dependiendo de las materias a las que altere las modificaciones. Así, el menos rígido, serpa la enmienda constitucional; posterior, con un mayor grado de rigidez, se encuentran la reforma parcial; por último, se encuentra la Asamblea Constituyente como medio de mayor rigidez (p.121).

La reforma, la enmienda y la asamblea constituyente (reforma total) están establecidos como procesos en la norma suprema ecuatoriana para su reforma. Cada uno de estos procedimientos tiene sus propias características. La siguiente tabla expone como la enmienda, la reforma parcial y la asamblea constituyente definen sus propios objetos, iniciativas, trámites, límites y procedimientos. La enmienda es el mecanismo con menos requisitos para la reforma constitucional, seguido de la reforma parcial y por último el mecanismo más difícil de efectuar es la Asamblea Constituyente, que exclusivamente debería activarse para escribir una nueva Constitución.

Tabla 1.

Los procedimientos de reformas de la Constitución del Ecuador

	Enmienda	Reforma Parcial	Asamblea Constituyente
Fin	Modificación de uno o varios artículos de la Constitución	Modificación de uno o varios artículos de la Constitución	Redacción de una nueva Constitución
Iniciativa	1. Presidente 2. 8% de personas o, 3. 1/3 de miembros de la AN	1. Presidente 2. 1% de personas o, 3. Mayoría simple de miembros de la AN	1. Presidente 2. 2/3 de miembros de la AN 3. 12% de personas
Trámite	Cuando la iniciativa de la AN, será tramitado en dos debates (el segundo debate se lleva cabo a los 30 días posteriores al año de realizado el primero)	Dos debates en la AN (el segundo debate ser realizará al menos de 90 días después del primero)	N/A
Límites	No puede modificar la estructura fundamental de la Carta Magna, así	No se pueden establecer límites a derechos y garantías	N/A

	como también los elementos constitutivos del Estado, no puede establecer límites a derechos y garantías jurisdiccionales ni puede modificar el procedimiento de forma constitucional.	jurisdiccionales, ni puede modificarse el procedimiento de reforma constitucional	
Aprobación	Referéndum constitucional (mayoría simple) en caso de iniciativa del presidente o ciudadana o, 2/3 de miembros de la AN, en caso de iniciativas de la AN	Referéndum Constitucional (mayoría simple)	Referéndum Constitucional (mayoría simple)
<i>Fuente: Tomado de La consulta: Una violación infraganti de la Constitución (Grijalva, 2011, p. 235)</i>			

Estos procedimientos de reformas incorporan elementos o requisitos que, desde el plano formal, no permiten la enmienda de la Constitución fácilmente. De ahí que, ciertos autores mencionan que la Constitución del Ecuador es rígida (Oyarte, 1998). En esta línea de ideas Quintana Garzón (2019), considera que “a diferencia de las Constituciones flexibles, las rígidas exclusivamente puede ser modificadas con un procedimiento especial, que es diferente al utilizado para sancionar las leyes ordinarias” (p. 56).

La enmienda

Existen dos procesos de enmienda:

Si la iniciativa procede del presidente o a la ciudadanía, ésta se propondrá a través de referéndum constitucional, es decir por medio de consulta popular, en la que el electorado aprobará la modificación constitucional con la mayoría simple. Es importante señalar que no debe confundir a la consulta popular, establecida en el artículo 104 de la carta magna, con el referéndum constitucional contemplado en los artículos 441 y siguientes de la Constitución. Estos procedimientos de democracia son diferentes (Ortiz, 2018). La Corte Constitucional de hecho, en su dictamen No. 7/19-RC/19 menciona que no proceden reformas a la Constitución por medio de mecanismos de consulta popular consagrado en la Constitución en el artículo 104.

Si la iniciativa nace del órgano legislativo, el trámite precisa de dos debates en la Asamblea Nacional. De conformidad con el artículo 441 de la norma suprema, el segundo debate deberá de efectuarse en los treinta días siguientes al año realizado del primer debate, esta enmienda necesita del respaldo de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, que equivale al voto de 92 asambleístas. Este mecanismo de reforma es el único que no necesita ratificación por medio de referéndum, lo que quiere decir, que no requiere ser aprobado por la vía referéndum constitucional, como pasa con la enmienda de iniciativa del Presidente o de la ciudadanía.

La reforma parcial

El objetivo de esta reforma es alterar uno o varios artículos de la Constitución, en virtud del artículo 442 de la misma norma, la reforma parcial tiene menos limitaciones que la enmienda, ya que por medio de ella se pueden plantear cambios que: No establezcan limitaciones a los derechos y garantías; y no altere el procedimiento de la Constitución. Sobre esto se deriva que los cambios constitucionales que alteren la estructura fundamental de la Constitución o impliquen cambios al carácter o elementos esenciales de la misma, proceden vía reforma parcial y no por medio de enmienda. La iniciativa de reforma parcial puede originarse de: 1) presidente, 2) la ciudadanía con el apoyo del uno por ciento del padrón electoral a nivel nacional, 3) la mayoría simple de integrantes de la Asamblea Nacional, que equivale a 69 asambleístas (Castro Montero, 2020).

La reforma parcial siempre es tramitada por la asamblea nacional en dos debates. El tiempo estimado entre el primer y segundo debate es de noventa días. Una vez aprobado el proyecto de reforma parcial por la asamblea, en el plazo de los cuarenta y cinco días siguientes, se llamará a referéndum constitucional ratificatorio, el proyecto de reforma solo se aprobará si la propuesta dispone de la mitad más uno, o en la mayoría simple, del voto de los ciudadanos (Castro Montero, 2020). El dictamen No. 18-18-SIN-CC de la Corte Constitucional destaca que la enmienda por vía legislativa y de reforma parcial precisa que la Asamblea trate los proyectos de cambio constitucional discutiendo artículo por artículo.

La Asamblea Constituyente

El artículo 444 de la norma suprema determina que la asamblea constituyente solo podrá realizarse mediante consulta popular convocada por: 1) Presidente, 2) las dos terceras partes de la asamblea nacional, 3) el doce por ciento del padrón electoral nacional. Desde luego que la constituyente tiene por objetivo favorecer el poder de la Constitución, cuyo resultado será la redacción de un nuevo texto constitucional. Para consentir la convocatoria a una Asamblea Constituyente, se necesita de la aprobación de la mitad más uno, en otras palabras, la mayoría simple de los votos válidos, cálculo en el que se excluyen los votos nulos y blancos. Por otro lado, es importante mencionar que para la entrada en vigencia de la nueva Constitución, se necesita el consentimiento del referéndum (Welp y Giannareas, 2022).

Competencias de la Corte Constitucional en los procedimientos de reformas constitucionales

La Corte Constitucional es que la decide el procedimiento adecuado para el trámite de una alteración constitucional propuesta, sea que venga desde la Presidencia, la Asamblea Nacional o la misma ciudadanía. Tal cual lo expresa el artículo 443 de la Constitución “la Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde al caso” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). La Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Social, en su artículo 99 define tres tiempos de control constitucional de reformas y enmiendas constitucionales contempladas en el Dictamen No. 4-18-RC/19 de la misma Corte. Estos tiempos son:

1. Responde al dictamen del procedimiento, en virtud del artículo 443 de la Constitución
2. Responde a la sentencia de constitucionalidad al llamado a referéndum.
3. Solo puede aplicarse al control posterior, es decir, después de que las reformas constitucionales han sido aprobadas.

Análisis de la jurisprudencia constitucional de reforma constitucional Dictamen No. 4-19-RC/19

El caso 4-19-RC/19 fue presentado a la Corte Constitucional por los señores, Rosalía Arteaga, Pablo Dávila Jaramillo, Simón Espinoza Cordero, José Ayala Lasso, Gustavo Noboa Bejarano, Hernán Santiago Pérez y Darwin Enrique Seraquive. El caso solicitaba una reforma parcial conformada por 82 artículos, entre ellos, editar los artículos 208 numerales 9,10,11 y 12, y los artículos 209 y 210, en los cuales se precisa que se transfiera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la Asamblea Nacional las atribuciones de designación de Procuraduría General del Estado y Contraloría, Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura. Por otro lado, requieren rediseñar la Función Legislativa para transformarla en bicameral (normativa del capítulo segundo del título cuarto de la Constitución). En la solicitud, se prevé la conformación de una Cámara de Senado que coexistiría simultáneamente con una Cámara de Representantes. También, se menciona el periodo de funcionalidad, los requisitos y limitaciones que tendrán los representantes de dichos organismos. Por último, se requiere la instauración en el capítulo séptimo del título cuarto de la Constitución de la República, de la “Fiscalía General de la Nación”, con el fin de que este organismo alcance mayor autonomía, apartándolo del alcance de competencias del Consejo de la Judicatura.

La Corte Constitucional efectúa un análisis de las solicitudes planteadas respecto a los límites de edad que debe tener una persona para ser candidato de los representantes. Se propone aumentar la edad para ser asambleísta. La conclusión de la Corte dicta que esta reforma no procede a través de reforma parcial, puesto que se estaría limitando el derecho a la igualdad y no discriminación, respecto al articulado con el derecho a ser elegido. Esta propuesta de reforma también contiene el impedimento de que una persona llamada a juicio no puede ser candidato, la conclusión de la Corte a este respecto, es que esta modificación no procede por medio de reforma parcial, ya que obstruye el derecho a la presunción de inocencia.

En otro contexto, la propuesta de reforma presentada por los ciudadanos requiere que los derechos constitucionales puedan regularse mediante ley ordinaria. Sobre este tema la Corte Constitucional concluye que no procede mediante de reforma parcial, puesto que

al permitir que el legislador ordinario regule el ejercicio del mismo, constituye una contención de derechos e incumple las garantías normativas.

En cuanto a la desaparición del Centro de Participación Ciudadana y Control Social y su traspaso a la Asamblea Nacional y el bicameralismo del mismo, la Corte Constitucional concluye que no procede por medio de reforma parcial, dado que en este no se está limitando derechos constitucionales, ni se altera el procedimiento de la reforma de la Constitución. Con base en todo lo expuesto, a criterio personal y enfatizando el tema de la bicameralidad, este supone un estudio muy profundo y lleno de debates, en vista de que, si bien se propone la reestructuración de un organismo del Estado, lo cual, en función de los cambios que se realicen al órgano no se podría tramitar mediante enmienda.

METODOLOGÍA

Tipo de investigación

Documental: Este tipo de investigación cumplió un papel fundamental en el desarrollo del presente ensayo, ya que a través de la búsqueda y selección detalla la información pertinente al tema de estudio, la cual fue recopilada en tesis, artículos científicos, revistas, libros, y demás publicaciones tanto físicas como en la web.

Métodos de Investigación

Inductivo: Este método se utiliza como un proceso sistemático que permite partir del estudio del hecho y fenómenos que suceden en la naturaleza, la sociedad para posterior generalizar, lo que significa que es un método que parte de una proposición particular e infiere una alegación de magnitud universal; juicio que va desde lo particular a lo general (Sampieri et al., 2010).

Deductivo: Se empleó este método para analizar las diferentes doctrinas respecto a los derechos de la participación ciudadana, para así llegar conclusiones generales del tema.

Histórico: Por medio de este método se llega a conocer el problema, su procedencia y su evolución; y así, comparar la realidad actual, la historia y el progreso de las normas legales (Ossorio, 2004).

Analítico: Este procedimiento consiste en fragmentar la unidad comunicativa (revista, artículo, periódico, conversación, mensaje publicitario, programa de televisión o película) en piezas simplificadas, individualizadas mediante criterios sistemáticos y empíricamente verificables, orienta a analizar el problema planteado, investigando, estudiando y describiendo los hechos de forma detallada (Cabanellas, 1993).

CONCLUSIONES

- Los actores involucrados en la reforma constitucional (Función Ejecutiva, Legislativa, organismos estatales y ciudadanía) son los llamados a plantear proyectos que observen un desarrollo progresivo de los derechos ya prescritos en la Constitución. Esta obviedad la consagra la Constitución de la República en el artículo 11, numeral 8, y el artículo 84 concordante con la concepción desarrollada en la cultura jurídica ecuatoriana, que garantiza el cumplimiento de ordenamientos justos, legales y estables.
- No se puede dejar de reconocer la importancia de la participación activa de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público, al igual que, la obligación que tienen las entidades y organismos del Estado de promoverla y garantizarla en el ejercicio de sus atribuciones.
- La participación ciudadana representa una doble dimensión en la democracia ecuatoriana. En primer lugar, implica el ejercicio de un derecho y, en segundo lugar, la participación en actividades de fiscalización en torno a las actuaciones del mismo Estado. Ante este panorama, la eliminación del CPCCS limitaría la participación democrática de la ciudadanía en la Función de Transparencia y Control Social.
- Los Arts. 441 y 442 de la Constitución de la República expresan claramente la inconstitucionalidad de enmienda o reforma parcial a elementos constitutivos de Estado, y en este caso el CPCCS siendo un organismo perteneciente a las funciones del Estado la única forma de modificarlo sería a través de una Asamblea Constituyente, tal como lo determina el Art.444 de la Constitución de la Republica del Ecuador.
- La Constitución de la República del Ecuador del 2008 fue creada con los instrumentos legales y con normativas que presuntamente no consentiría cambios arbitrarios a la Carta Magna, forjándola en doctrina como una Constitución estricta, que se ha flexibilizado por el arbitrario abuso constitucional del poder político de turno.

Referencias

- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449 (2008).
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ley Organica de Participacion Ciudadana, Registro Oficial Suplemento 175 § Sección Tercera: De los Consejos Ciudadanos Sectoriales (2010).
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org6.pdf
- Benavides Ordóñez, J., & Benavides Ordóñez, J. (2018). The amendment procedures in some Constitution of Latin America. A normative study with particular emphasis on the Ecuadorian Constitution of 2008. *Estudios constitucionales*, 16(1), 39-66.
<https://doi.org/10.4067/S0718-52002018000100039>
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (30a Edición). Heliasta.
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Castillo, C. G. N., Álvarez, J. C. E., Coronel, M. A. G., & Zurita, I. N. (2020). Derechos de Participación: Constitución de la República del Ecuador. Principio de Progresividad de los Derechos. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 493-510.
- Castro Montero, C. (2020). *Rigidez de la constitución y reforma constitucional: Estudio analítico de la actuación de los jueces constitucionales durante el período 2008-2019*. <http://localhost:8080/xmlui/handle/123456789/3734>
- Asamblea Nacional, (2008).
- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (s. f.). *Mecanismos de Control Social*. Recuperado 15 de mayo de 2022, de

<https://www.cpccs.gob.ec/participacion-ciudadana-y-control-social/control-social/mecanismos/>

Sentencia No. 5-19-RC/19. Recuperado 29 de octubre de 2021, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=5-19-RC/19>

Sentencia No. 4-19-RC/19, (2019). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=4-19-RC/19>

Dictamen No. 3-19-RC/19, (2019). http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/6c61ed0b-9f78-4ba6-ba87-de6b0a0d17c6/0003-19-rc-dictamen_.pdf?guest=true

Grijalva, A. (2011). *La consulta: Una violación infraganti de la Constitución (Coyuntura)*. <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/4441>

Magaña, G., & Manuel, H. (2018). *Instituciones de control social y calidad democrática: Las veedurías ciudadanas en Ecuador durante el periodo 2012-2016*. <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/14022>

Moncada. (2005). *La Participación Ciudadana y el control social en el Ecuador, el aporte del CPCCS*. Voces Ciudadanas.

Noboa Noboa, M. T. (2008). *La participación ciudadana como ejercicio del derecho a un medio ambiente sano en el Ecuador*. <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/516>

Ortiz Ortiz, R., & Ortiz Ortiz, R. (2018). Los problemas estructurales de la Constitución ecuatoriana de 2008 y el hiperpresidencialismo autoritario. *Estudios*

constitucionales, 16(2), 527-566. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002018000200527>

Ossorio, M. (2004). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Heliasta. <http://atlas.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/1109>

Oyarte. (1998). Limite y Limitaciones al Poder Constituyente. *Revista Chilena de Derecho, Special Issue*, 65.

N.º Oficio No. T141-SGJ-17-0330 (2017). https://www.planv.com.ec/sites/default/files/documento_presidencia.pdf

Quintana Garzón, I. E. (2019). *Poder constituyente derivado y control constitucional en Ecuador. Análisis normativo y jurisprudencial*. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6875>

Rodríguez, M. del R. O., Aguilar, N. Á., & Bugdud, A. T. (2013). La educación para una ciudadanía democrática en las instituciones educativas: Su abordaje sociopedagógico. *Revista Electrónica Educare*, 17(3), 151-172.

Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación (Capítulo 1) (Quinta Edición)*. McGraw Hill. https://www.academia.edu/28090887/Sampieri_et_al_Metodolog%C3%ADa_de_la_Investigaci%C3%B3n_Cap%C3%ADtulo_1

Trelles Vicuña, & Ordoñez Valencia. (2019). Control social en la participación ciudadana: Una visión desde los servicios públicos locales. *Revista de Ciencias Sociales*. <https://doi.org/10.31876/rcs.v25i4.30525>

Welp, Y., & Giannareas, J. (2022). *El Diablo está en los detalles—Completo*.

Anexos

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA													
INSTITUTO DE POSTGRADO													
MAESTRÍA EN DERECHO													
CRONOGRAMA													
TEMA: Transgresión de los Derechos de Participación: Sentencia 04-19-RC													
Nombre: John Edwin Tipantasi Taipe													
ACTIVIDADES	Abril				Mayo					Junio			
	2021				2021					2022			
	Semanas				Semanas					Semanas			
	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4
INTRODUCCIÓN		2											
Determina el objetivo/propósito del ensayo													
Plantea el alcance			2										
Define la idea a defender				2									
Define la línea de investigación				2									
Define la metodología aplicada					2								
DESARROLLO						2							
Argumentos- línea de investigación													
Aspectos metodológicos								2					
Análisis y Discusión de Resultados									2				
CONCLUSIONES										2			
Referencias													
Anexos											2		
Entrega del ensayo													
Total, horas	0	2	2	4	2	2	0	2	2	2	2	0	20